

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

27768 *ORDEN 413/38909/1987, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Prieto Ruiz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Prieto Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración, en impugnación de acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de 5 de marzo de 1985, que confirmó el de 5 de diciembre de 1984, sobre cómputo de fecha de pensión, se ha dictado Sentencia, con fecha 17 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Prieto Ruiz contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de marzo de 1985, que confirmó el de 5 de diciembre de 1984, por no ser conforme a Derecho, en el extremo que ha sido impugnado, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que la fecha de arranque del haber fijado es el primero de dichos acuerdos, al amparo del Real Decreto 6/1978, es la del primero de abril de 1978, con los demás efectos derivados de dicha declaración.

No se hace expresa imposición de las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres.: Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

27769 *ORDEN 413/38911/1987, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de noviembre de 1986, en el recurso de apelación interpuesto por «Cía. M. Pérez Pla y Hermanos, Sociedad Limitada», representada por el Procurador señor Moreno Doz y dirigida por el Letrado señor Hernández Mora.*

Excmos. Sres.: En el recurso de apelación ante la Sección Segunda del Tribunal, entre partes, de una, como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como demandada, «Cía. M. Pérez Pla y Hermanos, S. L.», representada por el Procurador señor Moreno Doz y dirigida por el Letrado señor Hernández Mora, contra la sentencia dictada el 23 de diciembre de 1983 por la Sección Segunda de la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.183, sobre liquidación de contrato de ejecución de obra, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de diciembre de 1983, que estimó parcialmente el recurso jurisdiccio-

nal interpuesto por la representación procesal de "M. Pérez Pla y Hermanos, S. L.", debemos confirmar y confirmamos el citado fallo, anulatorio de las actuaciones administrativas, pero teniendo en cuenta las matizaciones limitativas señaladas en el segundo de los fundamentos de derecho de esta Resolución. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid a 22 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sres. Subsecretario y Teniente General, Presidente del Patronato de Casas del Aire.

27770 *ORDEN 413/38932/1987, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Romero García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Romero García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1985, sobre revisión del expediente sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Romero García contra la resolución del Ministerio de Defensa que denegó al recurrente el empleo de Capitán de Aviación Militar, a efectos pasivos, por aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición, resolución de 10 de diciembre de 1985, interpuesto contra el primero de los actos administrativos mencionados, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho, y en consecuencia declaramos le sea reconocido al recurrente el empleo de Capitán a los efectos pasivos correspondientes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Estado Mayor del Aire.

27771 *ORDEN 413/38944/1987, de 5 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Rocha Vigo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en único instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Guillermo Rocha Vigo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida

por el Abogado del Estado, contra Resolución de 22 de abril de 1985. Resolución que desestimó un recurso de 16 de julio de 1984, sobre pase a situación de retirado, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero. Que apreciando la concurrencia de la causa alegada por el señor Letrado del Estado, al amparo de los artículos 82.c) y 40.a), de la Ley de Jurisdicción, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los presentes recursos acumulados números 313.367 y 313.737, interpuestos por la representación de don Guillermo Rocha Vigo, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa descritas en el primer fundamento de Derecho.

Segundo. No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 5 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

27772 *ORDEN 413/38949/1987, de 11 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de septiembre de 1986, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

Excmos. Sres.: En el recurso de apelación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como demandado, don Rafael Moreno Truán, contra la sentencia dictada el 22 de junio de 1984 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.752, sobre desahucio y lanzamiento de vivienda, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Administración contra la sentencia dictada el 22 de julio de 1984 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso deducido por don Rafael Moreno Truán contra la resolución de 11 de marzo de 1980 del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares y la de 11 de febrero de 1981 del Ministerio de Defensa, confirmamos aquel fallo; sin especial declaración en cuanto a las costas de la segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Presidente del Patronato de Casas Militares.

27773 *ORDEN 413/38951/1987, de 11 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 22 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ceferino Alonso Lobo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Ceferino Alonso Lobo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida

por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección de Mutilados de 30 de noviembre de 1984, confirmada por el Ministerio de Defensa en resoluciones de 23 de julio de 1985 y 24 de marzo de 1986, sobre valoración de lesiones, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Desestimar el recurso contencioso interpuesto por don Manuel Ceferino Alonso Lobo contra resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 23 de julio de 1985 y 24 de marzo de 1986, representado por el señor Abogado del Estado; resoluciones que confirmamos, por estar ajustadas a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.-Firmado.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

27774 *ORDEN 413/38957/1987, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lozano Guerrero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Lozano Guerrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 18 de diciembre de 1985, resolución que desestimó un recurso de fecha 15 de octubre de 1985, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que estimando parcialmente el presente recurso número 315.311, interpuesto por la representación de don José Lozano Guerrero, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 18 de diciembre de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del actor al reconocimiento a los efectos del Real Decreto-ley 6/1978 y la Ley 10/1980, del empleo de Capitán solicitado, con efectos desde la fecha de su solicitud de 12 de agosto de 1985.

2.º Que desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones ejercitadas por el actor.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

27775 *ORDEN 413/38958/1987, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Otero Coya.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio